del

ara

l el

sto

lue

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,50 pts. línea. Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 0,80 » Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,00 »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN ()FICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NÚMERO 242

En la «Gaceta de Madri 1», número 290, de 17 del actual, y por el Ministerio de la Gobernación, se publica la siguiente

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: El Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, creando las Juntas de Abasto, determina en su artículo 2.º las personas y entidades que han de constituirlas. Las enseñanzas recogidas en los tres años de funcionamiento de dichas Juntas hacen preciso reconocer que ciertas entidades, que hoy tienen su representación en ellas de un modo genérico, sería muy conveniente la tuvieran de una manera particular y concreta, por la importancia y naturaleza de los factores que las integran, como ocurre, especialmente, con la industria harinera y la ganadería, siendo, en lo referente a los Centros oficiales, de gran valor el asesoramiento de personal tecnico, en cuanto al ramo de Sanidad afecta.

Por las razones expuestas y en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Junio último, reorganizando los servicios de Abastos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el número de Vocales de las Juntas provinciales de Abaslos que está señalado en el artícu'o 2.º, apartado b) del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, se considerará ampliado con el Inspector provincial de Sanidad, con un representante, elegido por los fabricantes de harinas de la provincia y con otro de los ganaderos, elegido a simismo, por la Asociación provincial y demás entidades o Sindica-

los de ganadería, si los hubiere, legalmente constituídos. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1926.—Martinez Anido. Señor Director general de Abastos.

/ E.C.D. 2015

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para geneconocimiento, y a fin de que por esta Junta provincial se pueda cumplimentar cuanto se previene en la preinser-

ta Real orden, tanto por los fabricantes de harinas de esta provincia, como por la Asociación provincial de Ganaderos y demás entidades o Sindicatos de ganadería que estén legalmente constituídos en la misma, se procederá con toda urgencia a elegir el representante respectivo que ha de ejercer el cargo de vocal en dicha Junta, dando inmemediata cuenta a ésta del que hayan designado, para que pueda dársele posesión

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia notificarán esta disposición a todos los fabricantes de harinas, entidades o Sindicatos de ganadería que residan en sus respectivos términos municipales para que por éstas pueda quedar cumplimentada en el presente mes.

Santander, 21 de Octubre de 1926.

El Gobernador civil-Presidente, Ricardo Oreja Elósegui.

CIRCULAR NÚMERO 243

La Dirección general de Abastos, en circular de 15 del actual, me comunica lo siguiente:

«Es propósito constante de esta Dirección la mejora y perfeccionamiento de todos los servicios, y siendo muy importante el que a estadística e información se refiere, quedan modificados por la presente circular los estados que mensualmente remiten las Juntas provinciales a este Centro con cotizaciones de artículos de consumo.

Los mencionados estados serán sustituídos por los modelos números 1, 2 y 3 que se acompañan, y a los cuales deberán ajustarse en un todo en lo sucesivo las tiradas que de ellos hagan las Juntas, tanto en tamaño como en el encasillado.

En el modelo número 1 han de figurar les precios, por quintal métrico, del arroz, patatas, judías, garbanzos, habas, aceites, bacalao, azúcar blanquilla y pilé, carbones mineral y vegetal.

En el modelo número 2 figurarán los precios por quintal métrico del trigo, harina, pan cebada, centeno, yeros, maíz, avena, algarrobas y alfalfa, ciento de huevos y litro de leche.

En el modelo número 3 se consignarán los precios por kilogramo que rijan para la venta al detall de carnes de

vacuno mayor, ternera, lanar y cabrío y de cerda en la clasificación que en general se hace de ellas en primera, segunda y tercera.

Todos estos precios deben facilitarlos a las Juntas provinciales los respectivos Ayuntamientos de cada provincia, dejando de remitir todo lo que aparece suprimido de los antiguos estados.

Estos datos deberán remitirse a este Centro dentro de los diez primeros días del mes siguiente a que los mismos se refieran.

Debe V. E. estimular el celo y actividad de los Ayuntamientos encargados de facilitar los datos respectivos para que éstos sean siempre reflejo fiel de la realidad, consiguiendo con ello que la reunión de estos datos sea tarea fácil para el personal a sus órdenes de esa Junta, que permitirá lleguen a este Centro en el plazo señalado y sin errores que retrasen la recopilación de esta información general de precios mensuales.»

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para general conocimiento, y a fin de conseguir su más exacto cumplimiento, esta Junta provincial de Abastos acordó disponer lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos de esta provincia remitirán el día 20 de cada mes a los del cabeza del partido unos estados ar eglados a los formularios que se insertan a continuación, y en los que consignarán con toda exactitud los precios que rijan en sus respectivos términos municipales para los artículos de consumo a que hace referencia la preinserta circular.

2.º Los Ayuntamientos cabezas de partido de esta provincia remitirán a su vez a esta Junta, el día 25 de cada mes, un estado en el que figuren los antecedentes recibidos de cada Ayuntamiento, y en el que harán constar el precio medio que corresponda en el partido a cada uno de los artículos de consumo.

3.º No siendo posible cumplimentar este mes cuanto queda prevenido dentro de los plazos señalados, se entenderán éstos prorrogados en cinco días, por esta única vez, debiendo ser enviados el 25 a los Ayuntamientos cabezas de partido y el día 30 a esta Junta provincial.

4.º No siendo costumbre en esta provincia clasificar las carnes en primera, segunda y tercera clase, y debiendo referirse a éstas los precios medios que se consignen en los nuevos estados, los Ayuntamientos las clasificarán en la forma siguiente:

Carnes vacunas.—Primera clase: plana, solomillo, lomo, cuartos traseros y chuletas; segunda clase: cojas y agujas; tercera clase: pechos y faldas, brazos y piernas, cuellos y cruz.

Carnes lanar y cabrio - Primera clase: piernas; segunda clase: chuletas; tercera clase: el resto de las mismas.

Carnes de cerdo. — Primera clase: lomo, jamón, solo millo y chuletas; segunda clase: tocino; tercera clase: cabeza, huesos, patas, etc.

5.° Los estados que se modifican por la presente circular son los que envían los Ayuntamientos en cumplimiento de lo prevenido en la circular número 99, de 21 de Junio último («B. O.», número 75), que serán sustituídos, a partir de este mes, por los que ahora se interesan.

6.º Para evitar las dudas que pudieran surgir en algunos Ayuntamientos, se previene queda subsistente íntegramente la circular de esta Junta número 176, de 19 de Julio del año actual («B. O.», número 87).

Santander, 19 de Octubre de 1926.

El Gobernador civil-Presidente, Ricardo Oreja Elósegui.

ORMULARIO NÚMERO 1

A y un un tanna i e no to

respondientes al mes de la fecha indican, anb consumo, los articulos precios de

	Arroz	Patatoe				THE PERSON NAMED IN COLUMN NAM	STREET, STREET						
		-	Juaias	Garbanzos	Topos								
AYUNTAMIENTOS	Onintal mátuica			2	Tranges	Aceite	Bacalao	Azúcar B.	Azioar D	Month & me			1
	Emilia menico	Umntal metrico	Quintal métrico	Quintal métrico	Onintal métrico	Outintol (4. :				Carnon M.	Carbon V.		
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Pras Cre			Quintal metrico	Quintal métrico	Quintal métrico	Quintal métrico	Quintal métrico	Ouintal métrico		
				r tds. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		Dec City		
								The same of the sa			rias. Cts.	Ptas. Cts:	:8:
										The same and the same and the	***		
								•					
Promodio dol zamist.		10 · 10 · 10 · 10 · 10 · 10 · 10 · 10 ·											
omeato det bartido													
		A 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10											
THE RESERVE THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE							The state of the s	The state of the s					

medio pliego, apaisado, precisamente

V.º B.º, El Alcalde Secretario

M/E.C.D. 2015

31 artido

M.E.C.D. 2015

A y un in tanna tento

ESTADO de precios de los artículos de consumo, que se indican, correspondientes al mes de la fecha.

Ciento Ptas. Cts. Pt		Trigo	Harina	Pan	Cebada	Centeno	Huevos	Toobe	44				
Ptas. Cts. Ptas. Ptas. Cts. Ptas. P	AYUNTAMIENTOS	Ouintal métrico	_	Onintal mátrico		-		Pecula	xeros	Maiz	Avena	Algarroba	Alfalfa
V. B.º, El Alcalde, El Secretario,		Ptas. Cts.		Ptas. Cts.	Ptas. Cts	-	U.S. Committee of the C	Litro	All States States and the		uintal métrico	Quintal métrico	-
V.º B.º, El Alcalde, El Secretario,						50 18		Ptas. Cts.	-70-11		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
V.º B.º, El Alcalde, El Secretario,													
V.º B.º, El Alcalde, El Secretario,													
V.º B.º, El Alcalde, El Secretario,	Promedio del partido												
V.º B.º, El Alcalde,													
El Alcalde, El Secretario,	En medio pliego, apaisado, pre	cisamente).	V.º.	В.°,									
			El Alc	alde,					Ţ	Secretario			de 192
									1	occietailo,			

FORMULARIO NÚMERO

al de Pen chi

A y remetanne de meter de

mes de la fecha. correspondientes al ESTADO de precios de los artículos de consumo, que se indican,

	>	VACUNO	0	T	TERNERA	ŁA.	LAN	LANAR Y CABRÍO	BRÍO		CERU A	
AYUNTAMIENTOS	Kiloga	Kilogramos al detall	tall		Kilogramos al detall	etall	Kito	Eilogramos of dotell				
	1 "		minima	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	immuni.	animon in		Bramos at de	Trans	Killo	Kilogramos al detall	etall
	[\	d 1	ຸ່. ກ່ຳ	, 1	ิ้ง	ω.	Ļ	" ["] &	3-"	1."		3.4
	Ptas Cts.	Ptas. Cfs.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts	Dtac Ctc	Dtac Cto	H	
							3	210	34.0		rtas. Cts.	Ptas. Cts.
					Little State of the State of th							
								\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \				
					3			W. The state of th			行ります。	. 15
									4			41
Promedio del partido		G.	1		#c 1							,10
	A. A. S.											

(En medio pliego, apaisado, precisamente).

V.º B.º,

El Alcalde,

El Secretario,

CIRCULAR NÚMERO 244

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, en telegra ma de 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Intereso de V. E. se sirva hacer público con toda urgencia en el «Boletín Oficial» que el reparto de veinte mil pesetas que, con destino subvenciones y premios a Cámaras y Sindicatos Agrícolas, Cajas rurales y otras entidades agrarias consigna el vigente presupuesto semestral se ajustará a las mismas reglas establecidas por Real orden de 15 de Octubre de 1925, inserta en la «Gaceta» del 22, con las únicas modificaciones de que las entidades peticionarias habrán de presentar sus solicitudes con la documentació i correspondiente en los respectivos Consejos provinciales de Fomento antes del 1.º de Noviembre y deberán de ser elevadas a este Ministerio con los informes reglamentarios antes del día diez del indicado mes».

Lo que se hace público para conocimiento de las entidades interesadas.

Santander, 20 de Octubre de 1926.

El gobernador civil, Ricardo Oreja Elósegui.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

Sección provincial de Presupuestos municipales

CIRCULAR

En la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 17 del actual, se inserta la siguiente Real orden del Ministerio de Hacienda que dice así:

*Ilmo. Sr.: Algunos Ayuntamientos se han dirigido al Ministerio de Hacienda consultando si el presupuesto del año 1925-26, en los casos en que haya sido prorrogado para el corriente ejercicio semestral, podía serlo también para el próximo año 1927.

El artículo 295 del Estatuto municipal dice que los presupuestos municipales serán prorrogables por un año. Se interpretaría restrictivamente esté precepto si se estimase que el derecho que reconoce a favor de las Corporaciomunicipales quedó agotado al acordarse la prórroga para el ejercicio actual, ya que la duración de éste es sólo de seis meses.

Por ello, y teniendo en cuenta la conveniencia de dar facilidades máximas a los Ayuntamientos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Corporaciones municipales que así lo deseen puedan acordar la prórroga para el año 1927 de los presupuestos que rigen en el ejercicio semestral corriente, aunque éstos a su vez sean prórroga de los que rigieron en el ejercicio económico anterior, aunque siempre sin perjuicio de las disposiciones de carácter legal, relativas a los ingresos municipales de carácter fiscal, dictadas o que se dictaren en lo sucesivo, modificando el Estatuto municipal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1926.—Calvo Sotelo.—Señor Director general de Rentas públicas».

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para que por los Ayuntamientos de esta provincia a quienes afecte esta soberana disposición, lo tengan en cuenta.

Santander, 20 de Octubre de 1926.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza y Cerrada. 1477

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señor: La Unión Española de Municipios, en nombre de gran número de éstos, se ha dirigido reiteradamente al Gobierno con la súplica de que se robustezcan de algún modo las haciendas locales, desarticuladas, según su parecer, por varias disposiciones recientes y principalmente por el decreto-ley de 29 de Abril último, en cuanto ordenó una desgravación parcial de los vinos.

El Gobierno ha consagrado máxima atención a estas demandas, porque no puede desconocer lo que al Estado importa asegurar el esplendor de los Municipios, células vitales de la Nación. Además, en la presente etapa se advierte por doquier un vibrante resurgir de las energías y actividades municipalistas, con eficacia positiva para los grandes intereses materiales y morales del país; y sería inperdonable que una súbita merma en los recursos que sirven de base a la gigantesca obra emprendida por nuestros Ayuntamientos pudiese interrumpirla, acaso definitivamente.

Por otro lado, sin embargo, el Gobierno está cada vez más convencido de que es necesario proteger los intereses agrícolas en general, y de modo especial los de la viticultura, y ve con satisfacción la mejoría registrada en el mercado de nuestros vinos, que sin duda se debe al conjunto de disposiciones que integran el mencionado decreto-ley de 29 de Abril.

No puede, pues, resolverse el problema suscitado con criterios exclusivistas e intransigentes, que de hecho originarían injusticias. Es preciso, por el contrario, allegar una fórmula que sea capaz de armonizar la defensa de los vin s nacionales, en cuya empresa más y más se ha de perseverar, con el saneamiento de las haciendas locales, también indispensable, y a este designio responde el presente proyecto de decreto-ley, que manteniendo las limitaciones ya establecidas para la facultad impositiva de las Diputaciones que nunca hubiesen percibido arbitrios sobre los vinos y para los Ayuntamientos que no hubieren aplicado tipo de gravamen superior al de 5 pesetas por hectolitro, permite llevar la imposición al límite máximo de 10 pesetas por hectolitro en los restantes Ayuntamientos y Diputaciones de régimen común, siempre y cuando garanticen un consumo mínimo anual no inferior al cupo que se les señale, que no podrá cifrarse por bajo del promedio acusado en el trienio anterior.

El cupo mínimo de consumo es, pues, base y raíz del ensanchamiento tributario que se otorga, justificándolo plenamente, puesto que la reducción de gravamen perseguía una ampliación de consumo y no es necesaria si esa ampliación se garantiza a priori.

La garantía de las clases viticultoras es evidente. Como quiera que la elevación del tipo de gravamen exigirá que se ofrezca cubrir el cupo, y que en la tijación de éste desempeñarán papel preponderante aquellas clases, a cuyos representantes se conceden cuatro puestos en la Comisión de propuesta, entre viticultores y Ayuntamientos surgirán estrechos vínculos, porque unos y otros caminarán tras de la misma finalidad. A todos, en efecto, convendrá aumentar el consumo: a los viticultores porque así mejorará su negocio, a los Ayuntamientos porque sólo así se cubrirá el cupo concertado, aparte de que de ese modo también se incrementarán sus ingresos fiscales. A todos, asimismo, interesará evitar el fraude: a los viticultores porque el fraude en la calidad es el mayor enemigo del vino puro, a los Ayuntamientos porque a mayor

fraude menos consumo, y, por ende, menos rendimiento fiscal y acaso peligro de no llenar el cupo. Así, pues, Ayuntamientos y viticultores podrán laborar en una plena comunidad de fines, defendiendo sus respectivos intereses.

Estima el Ministro que suscribe que con esta fórmula se resuelve en gran parte el problema planteado a las Haciendas locales, sin dañar otros respetabilísimos intereses, y, por ende, de acuerdo con el Consejo de Ministroa, tiene el alto honor de elevar a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de decreto-ley.

Madrid, 13 de Octubre de 1926. - Señor: A L. R. P. de

v. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos de régimen común que en su presupuesto de ingresos de 1925-26 hayan gravado el consumo de vinos con tipo no inferior a cinco peseras por hect litro, podrán elevar disho tipo hasta el límite de 10 pesetas hectolitro, sie npre que garanticen en el término municipal un consumo mínimo anual igual o superior al cupo que a estos efectos se señale.

Los Ayuntamientos de régimen común que en el último quinquenio no hayan percibido arbitrio alguno sobre el consumo de vinos, o lo hayan percibido con sujeción a tipo de gravamen que no exceda de 5 pesetas hectolitro, se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 35 del decreto-

ley de 29 de Abril último.

Artículo 2.º Las Diputaciones provinciales de régimen común a que se refiere el párrafo sexto del artículo 35 del decreto-ley de 29 de Abril próximo pasado, podrán gravar el consumo de vinos con un arbitrio hasta de 10 pesetas por hectolitro, siempre que garanticen en el territorio de la provincia un consumo mínimo anual igual o superior al cupo que a estos efectos se señale.

Las restantes Diputaciones de régimen común se atendrán a lo prevenido en el párrafo quinto del artículo an-

tes mencionado.

CD 2015

Artículo 3.º Los cupos de consumo mínimo anual de vinos en un término provincial o municipal serán señalados, a los efectos del presente decreto-ley, por el Ministerio de Hacienda, mediante Real orden acordada en Consejo de Ministros, y a propuesta de una Comisión que se integrará con el Director general de Rentas públicas, como Presidente; cuatro Vocales, que designará la Confederación nacional de Viticultores, dos que nombrará la Unión Española de Municipios, otro en representación de la Dirección general de Abastos y un funcionario del Ministerio de Hacienda, que actuará como Secretario.

Para acordar sus propuestas, la Comisión tendrá en cuenta, aparte los datos que estime oportunos, los siguientes: a) al censo de población de hecho que acusan el Municipio o la Provincia en el último año; b) La importancia de la producción media anual de vino, según datos del último quinquenio, en el Municipio o la Provincia; c) La distancia a que se hallen el Municipio o la Provincia respecto a las comarcas vinícolas de que usualmente se provean aquél o aquélla, y el coste e índole de los transportes utilizados; d) El promedio anual de consumo de vinos registrado en el Municipio o la Provincia durante el trienio anterior; e) Los coeficientes normales de consumo por persona en el Municipio o la Provincia; t) Los precios medios por unidad, según clase.

Artículo 4.º En principio, los cupos no podrán nunca

ser inferiores al promedio de consumo anual a que se refiere el apartado d) del artículo anterior.

Trienalmente se revisarán de oficio todos los cupos, y antes de este plazo, serán tambien revisables a petición de los representantes de la clase viticultora o de los de la Unión española de Manieria.

Unión española de Municipios.

Artículo 5.º La Comisión tendrá amplias facultades para inspeccionar los aforos, controlar el consumo y denunciar el fraude en los Municipios o Provincias que hayan convenido un cupo. A este fin, las Autoridades técnicas y administrativas de todo orden, prestárán los auxilios precisos tanto a la Comisión, como a cualquiera de sus Vocales, cuando aquélla delegue en uno o varios de éstos el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6.º Los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de régimen común a quienes se haya autorizado la elevación del gravamen sobre los vinos a 10 pesetas por hectolitro, tendrán obligación de justificar, en la forma que se determine, que el consumo de vinos en el término municipal o provincial, respectivamente, cubre el cupo señalado. Si el consumo fuese inferior al cupo, quedará ipso facto caducada y sin valor legal aquella autorización.

Artículo 7.º Las disposiciciones de este decreto-ley serán aplicables a las provincias vascongadas, salvo en cuanto al tipo de gravamen, que se acomodará a lo que disponga el régimen de concierto económico que se halle en vigor.

Artículo 8.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones oportunas para aplicar el presente decreto-ley, que deroga cuantas se opongan a lo prevenido en él.

Dado en Palacio a trece de Octubre de mil novecientos veintiséis. — Alfonso. — El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

1461

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Considerando que el Real decreto de 13 de Abril de 1924, que establece sanciones especiales a los delitos contra la propiedad cometidos a mano armada, en su artículo 3.º casaga la tenencia, sin autorización debida, de armas de fuego, eximiendo de la necesidad de tal autorización y de la responsabilidad consiguiente a los Agentes de la Autoridad y personas encargadas de prestar servicio de vigilancia, entre los cuales se encuentran, indudablemente, por el carácter y fines de la institución, los Somatenes, de cuyos individuos, por otra parte, no es de sospechar se provean de armas para fines criminales, como los que el Real decreto persigue,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer que la mera tenencia y porte de armas largas o cortas por los individuos que pertenecen a los Somatenes armados no constituye delito y sí sólo faita reglamentaria sancionable por sus Jefes naturales si no hubiesen tenido de ellos la debida autorización para su uso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que sean procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1926.—Primo de Rivera.

Señor...

JUNTA PROVINCIAL DE

Estado de los artículos de consumo corriente en las localidades de esta provincia que el último mercado celebrado en cada una de ellas y las variaciones de precios

	enta	SAN	NTANE	ER	A	MPUER	O, _	C. D	E LAS	SAL	CASTR	O URD	IALES	L	ARED(
ARTÍCULOS	de v	Precios a que se ven- dieron	Variad de precio ment	experi-	Precios a que se ven- dieron	de precio	adas	Precios a que se ven- dieron	de preci men	ciones o experi- tadas	Precios a que se ven- dieron	de precie	ciones o experi- tadas	Precios a que se ven- dieron	de precie	ciones o exper tadas
	Unidad		Alza — Ptas. Cs.	Baja — Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Alza Ptas. Cs.	Baja — Ptas. Cs.	– Ptas. Cs.	Alza — Ptas .Cs.	Baja — Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Alza — Ptas. Cs.	Baja — Ptas. Cs.		A _l za Ptas. Cs.	Baja Ptas. C
Aves																
Gallos	» » » »	12,00 10,00 7,00 8,00 5,00 2,50 10,00 5,00			6,00 8,50 6,00 4,00 2,50 1,50 5,00 3,00	0,50 1,00 0,50 0,25 0,50	1,00	6,00 9,00 6,00 6,00 4,00	1,00 1,00	0,50	7,00 6,50 3,50 5,50 3,00	0,50	1,00 0,50 1,50 	7,50 6,00 3,50 5,00 5,00 3,25		0,50 1,00 1,00 0,25
Frutas														0,20		0,20
Limones Manzanas Melocotones Peras Plátanos Uva albillo Uva chelva Uva moscatel	Doce Kilo » Doce Kilo » »	1,20 1,00 1,75 1,75 3,00 1,25 1,00 1,40			1,00 0,25 1,00		0,10	1,00 0,75 1,50 2,00 3,00 	0,35 0,50 0,90 0,10	0,20	1,00 0,25 0,25 3,00 0,70		1,40 0,75 	1,20 0,50 1,10 0,50 2,25 0,70 1,10	0,20	0,10 0,10
Ganado				- 4160									i	.,.		
Cabritos Conejos Corderos		6,00			•••		••	3,00		••	•••			4,00		
Hortalizas																
Ajos	» Una Kilo Doce Kilo Doce Uno Kilo »	1,00 1,00 0,60 1,25 3,00 0,30 1,75 1,00 0,50 0,70			0,50 0,40 0,75 0,90 1,50 0,30 0,40 0,75 0,40 0,50	0,05	0,10 0,25 0.60 0,25	1,25 1,25 0,60 1,75 0,30 2,50 0,75 0,70 0,75	0,50 0,25 0,10 0,25 0,50 0,20 0,25	0,05	0,60 1,00 1,40 0,25 1,50 0,70 6,25 1,00	0,40 0,25 0,05 0,60	0,10	0,60 0,40 0,30 0,30 0,60 0,40 0,20	0,30 0,10 0,10 0,05 	
Huevos						ab, ca			0,20		1,00	0,00				
Del país De Galicia Leche y derivados	Doce »	4,50 3,00		••	4,00	0,50		4,00	•••		4,5 0		••	4,25	0,25	••
Leche Mantequilla Queso fino Queso fresco	Litro Kilo » »	0,40 8,00 7,00 3,00			0,40 6,00 3,50 1,25	0,75 0,50	0,15	0,40 7,00 4,00 2,00	1,00	0,50	0,40 8,00 7,00 3,50			0,40 7,00 3,00 1,40	0,20	
Pescado										0,00	0,00	•		1,40	0,=	
Palometa	Doce Kilo >> >> >> >> >> >> Doce Kilo Doce Kilo Doce Kilo	3,10 3,65 3,50 5,00 3,20 8,00 5,30 5,30 1,25		2,35 0,10 0,30 1,00 0,60 0,85	3,00 5,00 2,00		1,50	3,00 2,75 4,50 0,75 3,50	0,25		3,50 5,50 2,25 6,00 8,40 0,70	1,00	0,25	2,50 2,75 7,00	0,50	

Santander, 14 de Octubre de 1926.-El Secretario, Luis Hermida.

ABASTOS DE SANTANDER

a continuación se relacionan, con expresión de los precios a que fueron vendidos en que han experimentado con relación a los que tuvieron en la quincena anterior.

1	POTES		RA	MALE	S.	R	EINOS	A	SA	NTOÑ	A	SAN	VICE	NTE	TORE	RELAV	EGA
Precios a que se ven-	de preci	ciones io experi- tadas	se ven-	Variac de precio ment	experi-	se ven-	de precie	ciones o experi- tadas	Precios a que se ven-	de precio	ciones o experi- adas	se ven-	de precio	ciones o experi- tadas	se ven-	de precie	ciones o experi- tadas
dieron	Alza	Baja — Ptas Cs	dieron 	Alza Ptas Cs	Baja 	dieron 	Alza 	Baja —	dieron —	Alza	Baja —	dieron –	Alza	Baja —	dieron —	Alza Ptos Cs	Baja — Ptas Cs
Ptas. C:	Ptas. Cs.	I tas. Cs.	r tas. Cs.	tas. Cs.	rtas. Cs.	r tas. Cs.	rias, Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	rtas. Cs.	r tas. Cs.	T tas. Cs
6,00 7,00 5,00	1,00		7,00 6,50 3,00 6,00 3,00			12,00 10,00 8,00 8,00 6,00 2,00 3,50 2,00			9,00 8,50 7,00 5,50 3,00 7,00 3,50			10,50 8,50 5,50 4,00 3,00			10,00 8,00 6,50 5,00 3,50 2,00 6,00 3,50 *		1,00
0,40		0,10	i,00 1,10	0,10	0,25	1,50 0,70 2,00 0,70 3,00 1,00 	0,25		0,95 1,00 0,90 3,00	0,05		1,00 0,50 1,50 1,25 1,25	0,25		1,00 0,80 2,00 1,50 2,25 1,25 2,00		
						25,00 5,00 15,00			4,50		0,50 	2,50 20,00			25,00 5,00 15,00		
1,00 0,65 0,18 0,75 0,55		0,07 0,05 0,20	0,80 1,00 0,30 0,75 0,45	0,10 0,25 0,05	0,25	1,00 1,00 0,80 1,25 0,35 1,00 1,25 0,70 0,75	0,05	0,40 0,05	0,45 0,60 0,60 0,30 0,45 0,35		0,05	0,60 0,80 0,25 0,40 2,50 1,00 0,50	0,10 		0,60 1,00 1,75 1,75 0,35 1,25 1,00 0,50 2,00		
3,25			3,90	•••		3,60	0,20		3,75		0,25	4;25	0,50		4,50 3,50		
0,50 4,25 6,00 5,00		1,25 	0,40 6,25 ···	0,75		0,50 5,00 4,00 2,50			0,40 7,00 2,20			0,40 4,00 3,50			0,40 6,75 6,50 3,50		
			3,50 4,00 			3,00 5,50 3,00 4,00 3,00 5,50 3,40 1,00	0,10	0,20	0,25 2,50 3,75 6,00 4,50 0,55			2,00 1,00 4,00 3,50 1,75 2,75 4,00 0,50 0,75 			0,40 3,00 4,00 5,50 3,00 4,50 		

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido Jisponer se publique en la «Gaceta de Madrid» la relación de los Suboficiales y Sargentos en activo del Ejército y asimilados que han sido admitidos para tomar parte en los exámenes para proveer plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia (véase anexo único), anunciados en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 8 de Mayo último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1926.-P. D., el Director gene-

ral, Pedro Bazán.

Señor Presidente del Tribunal de exámenes para proveer plazas de Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia.

Dirección general de Seguridad

-000-

Relación de Suboficiales, Sargentos del Ejército y Asimilados de Marina que han solicitado examen para cubrir plazas de Vigilantes de seguntia clase del Cuerpo de Vigilancia, en virtud de la Real orden de 8 de Mayo de este año, con expresión de la fecha en que les corresponde actuar.

(CONTINUACIÓN)

Actuarán el día 2 de Noviembre de 1926:

362. Mateo Fresneda Moreno, idem, Batallón Cazadores de Africa.

363. Luis Fresno Javarro, idem, Regimiento Infantería de León.

364. Inocencio Frías García, idem, idem Reserva de Calatayud.

365. Eloy Fuente Val, idem, Batalión Cazadores de Africa.

366. José Fuentes Galisteo, suboficial, Tercer Regimiento pesado de Artillería.

367. Sebastián Fuentes Rubio, sargento, Sexto Regimiento de Zapadores Minadores.

368. Pedro Fuertes Herrero, idem, Regimiento Infantería de Valladolid.

369. Dionisio Gabaldón Moreno, sargento, Regimiento Infantería de Alcántara.

370. Ramón Gacio Prieto, idem, Idem Reserva de Orense.

371. Juan Galán Hernández, idem, Idem Infantería de Covadonga.

372. José Galindo García, idem, Cuarto Regimiento de Artiller a ligera

373. Miguel Gálvez Palomo, idem, Comandancia de Infantería de Melilla.

374. Diego Gallardo Pastor, idem, Grupo de escuadrones de Instrucción (Campamento).

375. Antonio Gallego Barrera, idem, Regimiento Infantería de Centa.

Actuarán el día 3 de Noviembre de 1926:

376. Epifanio Gallego Grande, idem, Cuarto Regimiento de Zapadores Minadores.

377. David Gallego Martínez, idem, Regimiento de Ar-

tillería a Caballo.

378. Ginés Gallego Martínez, idem, Tercer Regimiento de Artilleria de costa.

379. Agustín Gamero Bejerano, idem, Regimiento de Aerostación.

380. Macario de la Gándara Fraile, idem, idem Infan tería de Valencia.

381. Lázaro Gañán Gamero, idem, idem id. de Granada.

382. Pedro Garay González, idem, idem id. de Extremadura.

383. Juan Garví Navajas, idem, idem Artillería a Caballo.

384. Fernando García Acosta, idem, idem Infantería Reserva de Antequera.

385. Antonio García Alvarez, suboficial, idem id. de León.

386. Jaime García Antón, sargento, Batallón de Alumbrado en Campaña.

387. Alejandro García Paricio, idem, Regimiento Infantería de Tetuán.

388. Jesús García Arguís, idem, Junta de Clasificación de Huesca.

389. Alfonso García Arias, suboficial, Regimiento Infantería de Guadalajara.

390. Joaquín García Barrueta, sargento, Depósito Central de Remonta.

391. Juan García Bedmar, idem, Regimiento C. de Lusitania, 12.º de Caballería.

392. Manuel García Bernal, idem, Infantería de Marina (Ordenanzas del Ministerio).

393. Marcelino García Cabero, idem, Regimiento Húsares de Pavía.

394. José García Calvo, idem, idem Infantería de Murcia 395. P.dro García Cariñana, idem, Comandancia de

Intendencia de Ceuta. 396. Gregorio García Carrasco, idem, Regimiento In-

fantería de Covadonga. 397. Manuel García Carreiro, idem, idem id. de Mur-

cia. 398. Ramón García Conesa, idem, Primer Regimiento

de Artillería ligera. 399. Juan García Fernández, idem, idem id. de idem de Montaña.

400. Raúl García Fernández, idem, Batallón de Instrucción de Infantería.

Actuarán el día 4 de Noviembre de 1926:

401. Arsenio García Ferreri, idem, Regimiento C. de Alcántara, 14.º de Caballería.

402. Avelino García Ferreri, idem, idem de Castillejos, 18.º de Caballería.

403. Francisco García García, suboficial, idem Infantería de Alava.

404. Mariano García García, idem, Reserva y Doma, 7.ª Zona pecuaria.

405. Cayetano García González, sargento, Batallón Cazadores de Africa.

406. Faustino García Herguedas, idem, Décimosexto Regimiento de Artillería ligera.

407. José García Hernández, idem, Batallón Cazadores de Antequera.

408. Francisco García Iglesias, idem, Regimiento Infantería del Serrallo.

409. Ramón García Izquierdo, idem, Séptimo Regimiento de Intendencia.

410. Sebastián García López, suboficial, Regimiento Infanteria Reserva de Valladolid.

411. Mariano García Losada, idem, idem id. de Valladolid.

412. Vicente García-Luengo Fernández, sargento, idem id, Reserva de Toledo.

413. Gaspar García Marco, suboficial, Colegio de Huérfanos de María Cristina.

414. Francisco García Mata, sargento, Batallón Caza-

dores de Africa.

415. Onofre García Montero, idem, Primer Regimiento de Telégrafos.

416. Francisco García Mouzo, idem, Batallón de Ingenieros de Melilla.

417. Manuel García Pardo, suboficial, Junta de Clasificación de Ciudad Real.

418. Mariano García Pascual, sargento, Comisión central Remonta de Artillería.

419. Emiliano García Pérez, idem, Noveno Regimiento de Artillería ligera.

420. Jerónimo García Pérez, idem, Regimiento Infantería de Pavia.

421. Rafael García Plata y Parra, idem, idem id. de Soria.

422. Fernando García Prats, idem, Batallón de Ingenieros de Melilla, Compañía de Zapadores.

423. Francisco García de la Rasilla y García de los Ríos, idem, Décimo Regimiento de Artillería ligera.

424. Francisco García Roda, idem, Regimiento Victoria

Eugenia, 22.º de Caballería.

425. Adelio García Rodríguez, idem, idem C. de La Albuera, 16.º de Caballería.

Actuarán el día 5 de Noviembre de 1926:

426. Bienvenido García Romo, idem, Grupo de Regulares de Alhucemas.

427. Cesáreo García Ruiz, sargento, Batallón Cazadores de Africa.

428. Rafael García San José, ide ", Clases de la Penitenciaria M. Mahón.

429. Manuel García Vázquez, idem, Regimiento Infantería de Córdoba.

430. Manuel García Vico, idem, idem C. Maria Cristina, 27.º de Caballería.

431. Francisco García Vidal, idem, Comandancia de tropas de Intendencia de Melilla.

432. Gerardo García Vives, idem, Regimiento mixto de Artillería de Mallorca.

433. Juan Garzón Rustarazo, idem, idem Infantería de Tarragona.

434. Francisco Garzón Satorre, idem, idem id. de Luchana.

435. Francisco Garri San Martín, idem, Comandancia de tropas de Sanidad de Melilla.

436. León Garrido Camacho, idem, Regimiento de Artillería de Plaza y posición.

437. Casimiro Garrido Martínez, idem, Quinto Regimiento de Zapadores Minadores.

438. Victor Garrido Martínez, suboficial, Octavo Regimiento de Artillería ligera.

439. José Garriga Pato, sargento, Regimiento Infantería Las Palmas

440. Francisco Garrote de Pedro, idem, idem id. de Valencia.

441. Manuel Gaspar Fernández, idem, idem Cazadores Alfonso XII, 21.º de Caballería.

442. Vicente Gavaldá Sallés, idem, Décimo Regimiento de Artillería ligera.

443. Salustiano Gil Barroso, idem, Grupo de Regulares de Alhucemas.

Cartagena.

444. Luis Gil Belmonte, idem, Regimiento Infantería de Cartagena.

THE PARTY OF

445. Ramón Gil Cánovas, idem, idem id. de Ceuta.

446. Félix Gil Conte, idem, Noveno Regimiento de Artillería ligera.

447. Francisco Gimeno Perna, idem, Regimiento Infan-

tería del Infante.

448. Saturnino Gimeno Gracia, idem, idem id. de Asia. 449. José Giráldez Arias, idem, Grupo de Regulares de Melilla.

- 450. Francisco Giró Gelet, idem, Batallón Cazadores de Africa.

Actuarán el día 6 de Noviembre de 1926:

451. Leandro Goicoechea Guinda, idem, Regimiento Infantería de América.

452. Rafael Gómez Berjillo, idem, Batallón de Montaña de Gomera-Hierro.

453. Emilio Gómez Candal, suboficial, Comandancia de Sanidad Militar de Melilla.

454. Diego Gómez Díaz, sargento, Batallón Cazadores de Africa.

455. Pedro Gómez Gallego, idem, Lanceros de Sagunto, 8.º de Caballería.

456. Luis Gómez García, ídem, Segundo Regimiento de Artillería de Montaña.

457. Ricardo Gómez González, idem, Batallón Cazadores de Africa.

458 Luis Gómez de las Heras, idem, Décimo Regimiento de Artillería ligera.

459. Nicolás Gómez Hernández, idem, Regimiento Infantería de Wad-Rás.

460. Juan de Dios Gómez la Hoz, idem, idem id. de La Leadtad.

461. Jesús Gómez Limeres, idem, Primer Regimiento de Ferrocarriles.

462. Fernando Gómez de Mercado Aparicio, idem, Regimiento Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería..

463. Angel Domingo Gómez Montero, suboficial, Tercer Regimiento Reserva de Artillería.

464. Aurelio Gómez Montosa, sargento, Regimiento Infantería del Príncipe.

465. José Gómez Pardo, idem, Cazadores de Taxdir, 29.º de Caballería.

466. Juan Bautista Gómez Ramos, idem, Primer Regimiento de Telégrafos.

467. Gregorio Gómez Rodríguez, idem, idem id. id.

468. Pedro Gómez Sánchez, idem, Regimiento mixto de Artillería de Menorca.

469. Juan Gómez Silva, idem, Depósito Cría y Doma 2.ª Zona pecuaria 470. Francisco Gómez Tébar, idem, Primer Regimiento

de Telégrafos. 471. Loreto Gómez Yuste, idem, Regimiento de Arti-

llería a caballo.
472. Perfecto González Arias, idem, Duodécimo Regimiento de Artillería pesada.

473. Mateo González Avila, idem, Segundo Regimiento de Artillería de Montaña.

474. Bartolomé González Bal.ón, idem, Regimiento Infantería de Alava.

475. José González Beberide, idem, idem id. Wad-Rás

Actuarán el día 8 de Noviembre:

476. Basilisco González Domínguez, idem, Segundo Regimiento de Artillería ligera.

477. Antonio González Dorado, idem, Sección de Ordenanzas (Ministerio de la Guerra).

478. Francisco González Durán, idem, Regulares de Alhucemas.

479. Juan González Fernández, idem, Regimiento del Serrallo.

480. Valentín González Gil, idem, Segundo Regimiento de Ferrocarriles.

481. Francisco González y González, idem, Batallón Cazadores de Africa.

(Continuará)

Jefatura de Obras públicas de Santander

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Don Ramón Cubero Somavilla, vecino de Santander, solicita, con arreglo a proyecto presentado, autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, derivada de otra propiedad de la Sociedad «Electra de Viesgo», con destino al alumbrado de los pueblos de Queveda y Viveda, término municipal de Santillana.

El trazado arranca en alta tensión de la línea propiedad de la «Electra de Viesgo», a unos ochocientos metros de la iglesia de Viveda, y que una sola alineación recta llega a un punto intermedio entre los pueblos de Queveda y Viveda, en el cual se situará un transformador para distribución de la energía a dichos pueblos, atravesando antes la carretera de Santillana a Barreda en el kilómetro 5.

Se solicita la declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica que afecta a los propietarios siguientes: D. Manuel Coterilla, D. Manuel Herrera, D. Enrique Palacio, viuda de Mariano Iglesias, D. Daniel Cuevas, D. Angel Mogica, Conde de Mansilla, D. Jesús Gómez, D. Mariano González y D. José Polanco.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander, 14 de Octubre de 1926.—El ingeniero Jefe, Leopoldo Soler.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo:

Pleito número 8.288.—La Sociedad «Corcho Hijos», contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Junio de 1926, sobre las tarifas para el uso del dique seco de carena del puerto de Santander.

Pleito número 8.297.—Sociedad «José Mac-Lennan», contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Junio de 1926, sobre fijación de la primera estaca de la mina «Aumento a Primitiva».

Lo que, en cumplimiento de artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 11 de Octubre de 1926.—El Secretario decano, Julio del Villar.

M.E.C.D. 2015

AYUNTAMIENTO DE SOBA

El día 11 de Noviembre próximo tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento las subastas de productos forestales que a continuación se relacionan:

Primer lote.—A las diez.—De 100 robles del monte Llandías, tasados en 1.500 pesetas.

Segundo lote.—A las diez y media.—De 100 robles en el expresado monte de Llandías, tasados en 1.500 pesetas.

Tercer lote.—A las once.—De 150 robles del monte La Arrañada, tasados en la cantidad de 2.500 pesetas.

Las expresadas subastas se llevarán a efecto con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las licitaciones serán por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que a continuación se expresa, debiendo los licitadores constituir previamente, como depósito provisional para concurrir a la subasta, el cinco por ciento del tipo de tasación.

Soba, 13 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Domingo del Moral.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir las subastas de productos forestales de este Ayuntamiento, le acepto y ofrezco la suma de... (en letra) pesetas, por el lote número..., de... robles.

(Fecha y firma).

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

ANUNCIO

El día 4 de Noviembre próximo, y horas que se dirán, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las segundas subastas de árboles siguientes:

A las 10.—30 hayas del monte Canales, del pueblo de Cosgaya, tasados en 150 pesetas.

A las 10,30.—100 hayas del monte Peñas, del pueblo de Espinama, tasadas en 500 pesetas.

Si no hubiera licitadores en este día para dichas subastas, tendrá lugar la tercera el día 14 del mismo mes, con la rebaja del 20 por 100 sobre la tasación.

Las condiciones que han de servir de base son las mismas que se tuvieron en cuenta para la que se celebró el día 6 del actual, y están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y habrá de hacerse la licitación también en pliego cerrado, sujetándose la proposición al modelo aprobado y que se publicó en el «Boletín Oficial» del día 20 de Septiembre último, reintegrándose las proposiciones en papel de la clase sexta.

Camaleño, 14 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Matías Gutiérrez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Ramón Manzano López, natural de Madrid, de estado soltero, profesión mecánico, de 18 años, domiciliado últimamente en Santander, procesado por daños en un automóvil, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander o en la Cárcel del partido a constituirse en prisión.

Don Manuel Bartolomé Udave, Comandante de Infantería, Juez instructor del expediente de ingreso en la Orden civil de Beneficencia a favor del carabinero Francisco Illanes Rodríguez.

El día 8 de Marzo del año actual naufragó en la playa de Suances (Santander) el vapor pesquero «La Primera de Suances», cooperando al salvamento de éste el citado cabinero. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de dicha orden, aprobado por Real decreto de 28 de Julio de 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales a fin de que si alguna persona tuviera que hacer manifestaciones en pro o en contra de su exactitud, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, en el término de treinta días a partir de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, para oir sus declaraciones, bajo apercibimiento de que, pasado dicho plazo, no serán atendidas sus informaciones.

Dado en Santander a diez de Mayo de mil novecientos veintiséis.—El Comandante Juez instructor, Manuel Bartolomé.

Joaquín García Querejeta, hijo de Joaquín y de Rosario, albañil, que estuvo domiciliado en la calle de Segismundo Moret, número 28, bohardilla, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante el Juzgado municipal del distrito del Este de esta ciudad (Somorrostro, número 1, 2.°), el día veintidós del actual, a las diez de la mañana, con el fin de que preste declaración en juicio verbal de faltas que se sigue contra él por hurto de un reloj, con su cadena correspondiente, a Angel Prieto de la Rosa; previniéndosele que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a dieciséis de Octubre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, Cástor V. Pacheco.

-000-

Asunción Merino Pérez, de 39 años de edad, viuda, sirvienta y vecina que fué de esta ciudad en el Río de la Pila, 14, 2.º izquierda, y hoy domiciliada en Bilbao, comparecerá ante el Juzgado municipal del distrito del Este de esta ciudad, el día veintidós del actual, a las diez de la mañana, con el fin de que preste declaración en juicio verbal de faltas que se sigue contra ella y Victoria García, por escándalo; previniéndosela que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander, dieciséis de Octubre de mil novecientos veintiséis. — El Secretario judicial, Cástor V. Pacheco.

Gumersindo Posada López, natural de Santander, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Fraternidad, 40, principal, 1.ª, comparecerá en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente, ante el señor Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona y de la causa 367 de 1925, Teniente Auditor de 2.ª clase, D. Mariano Moneu y Ceresuela, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le pararán los perjuicios que señala la ley. Barcelona, 13 de Octubre de 1926. —El Juez instructor, Mariano Moneu.

Mariano Moneu.—El Secretario, Francisco A. Guerrero.

1476

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la cíudad de Santander, tiene acordado, en el sumario que se instruye por muerte, al parecer casual, de Gabriel Ramos, de unos 55 años de edad, viudo, natural de Burgos, de profesión jornalero, que se hallaba como sirviente en casa de Gregorio Cobo, en el pueblo de Revilla de Camargo, en este partido judicial, tíene acordado se cite, por

medio del presente a las personas que se crean más próximos parientes del finado, con el fin de que en término de diez días comparezcan ante dicho Juzgado de instrucción de esta capital, para ofrecerles las acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en la referida causa.

Santander, 16 de Octubre de 1926.—El Secretario, P. S., Angel Gutiérrez.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Aprobadas las siguientes bases por el Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión de 23 de Septiembre de 1926, para proveer la plaza de maestro municipal de la Albericia, esta Alcaldía hace público que durante el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», queda abierto concurso para proveer la plaza de maestro municipal de la escuela de la Albericia, con la dotación de 2.750 pesetas anuales.

Para optar al concurso se acompañarán a la instancia los siguientes documentos:

Título de maestro; certificación de conducta, expedida por el Alcalde del Ayuntamiento donde conste empadronado; certificación del Registro civil, a fin de acreditar que el solicitante está comprendido entre los 23 y 27 años de edad; certificación de la Dirección general del Registro de penados y rebeldes, en la que se haga constar el carácter de antecedentes penales; acreditar se halla al corriente en el cumplimiento de sus deberes militares.

El orden de prelación de méritos será: (a) El haber prestado sus servicios, en propiedad o interinamente, en escuelas nacionales o municipales; (b) acreditar el haber aprobado asignaturas de enseñanza superior en algún Centro del Estado.

La presentación de instancias documentadas se hará en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, pudiendo también los aspirantes presentar cuantos documentos justifiquen méritos que estimen conveniente alegar.

La Comisión municipal permanente después de examinar las solicitudes de los concursantes, procederá en sesión pública al nombramiento del que, a su juicio, reuna las condiciones exigidas.

Santander, 19 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Rafael de la Vega.

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales tres instancias, suscritas: la primera, por D. Humberto Herrera, en la que solicita permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza al Este de los Campos de Sport, en la segunda playa del Sardinero, para mover una bomba; la segunda, por D. Agustín Elizalde, en la que solicita permiso para colocar un motor de gasolina de dos caballos de fuerza en la calle del Río de la Pila, subida a Despeñaperros, para la construcción de una casa, y la tercera, de D. Román Salcines, para colocar otro motor eléctrico de tres caballos de fuerza en la calle del Rio de la Píla, para la construcción de una casa de vecindad, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar desde la publicación de estos anuncios en el «Boletín Oficial», expongan los que se consideren perjudicados lo que tengan por conveniente.

Santander, 19 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Rafael de la Vega.

Ayuntamiento de Ruesga

Antonio Martínez Gómez, cómico ambulante, que en la noche del 19 de Septiembre último, y con ocasión de representar una función de varietés en el pueblo de Matienzo, de este Ayuntamiento, se vistió de sacerdote, y de monaguillo una menor, que decía ser su hija, ridiculizando con ello a la Religión y profitiendo al propio tiempo palabras soeces e inmorales, se personará en esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, a contar de la inserción de de esta en el «Boletín Oficial», con objeto de notificarle resolución dictada por el Exemo. Sr. Gobernador civil en el expediente incoado con tal motivo.

Al propio tiempo ruego encarecidamente a los señores Alcaldes y de nás autoridades que tan pronto conozcan el paradero de referido Antonio Martínez Gómez, lo comuniquen a esta Alcaldía, seguros de que con ello cumplirán justicia.

Ruesga, 15 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Raimundo Bárcenas.

Ayuntamiento de Camargo

Por espacio de ocho días se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el anteproyecto de presupuesto ordinario que habrá de regir para el año de 1927, en cuyo período de exposición y ocho días más podrá ser examinado por los contribuyentes y entidades interesadas.

Camargo, 15 de Octubre de 1926. — El Alcalde, A. Arche.

Ayuntamiento de Voto

Las cuentas municipales del ejercicio de 1925-26 se hallan expuestas al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamaciones.

Voto, 14 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Joaquín Vega.

Ayuntamiento de Suances

Formadas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio 1925-26, con los documentos que las justifican, se hace público que dichas cuentas estarán de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días al objeto de que los habitantes de este término puedan examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen oportuno en dichos quince días y los ocho siguientes, en relación con el artículo 126 del reglamento de la Hacienda municipal, no admitiéndose ninguna que después se presente.

Suances a 19 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Julián Gómez.

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Aprobado por la Conisión municipal permanente el proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario para el año de 1927, a los efectos dispuestos en el artículo quinto del reglamento de Hacienda municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, en cuyo plazo y en los ocho siguientes podrán formular cuantas reclamaciones estimen conveniente.

Valdeprado del Río, 16 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Eduardo Caldrón.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Habiendo acordado por unanimidad la Comisión municipal permanente, en sesión que celebró el día 11 del mes actual, dar por examinadas las cuentas anuales de presupuesto del ejercicio 1925-26, con sus justificantes, para cumplir los artículos 579 del Estatuto y 126 del reglamento de Hacienda, se anuncia al público que quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que los habitantes del término puedan durante dichos quince días y ocho más formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1927, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

San Vicente de la Barquera, 19 de Octubre de 1926.— El Alcalde, Eduardo Díaz.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Formadas las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento, relativas al ejercicio del presupuesto de 1925 a 26, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a fin de que los habitantes del término que lo deseen puedan examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, de conformidad a 13 dispuesto en los artículos 579 del Estatuto y 126 del reglamento de Hacienda municipal.

Marina de Cudeyo, 12 de Octubre de 1926. — El Alcalde, José Campo.

Ayuntamiento de Torrelavega

Aprobadas por el pleno de este Ayuntamiento las condiciones facultativas y económicas para por subasta proceder a la construcción de un pabellón semi-subterráneo para W. C. y urinarios en la Plaza Mayor, de esta ciudad, se hace público con el fin de los que se crean interesados en ello hagan las reclamaciones que estimen pertinentes en el término de ocho días, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924, advirtiendo no será admitida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Torrelavega, 15 de Octubre de 1926.—El Alcalde, F. Abascal.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento formado por la Comisión municipal permanente para el próximo año de 1927, se halla expuesto al públieo en esta Secretaría, por término de ocho días, dentro de cuyo plazo y ocho días más se admitirán cuantas reclamaciones se formulen contra el mismo.

Cabezón, Octubre 16 de 1926.—El Alcalde.